



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 L bis

21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE
CONTIENE CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA INTEGRACIÓN DEL
OBSERVATORIO CIUDADANO DEL
PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA
POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 64, 67, 236 y 236bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía la *Propuesta de Acuerdo por la cual se emite la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo 2019*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos más importantes para el fortalecimiento de la democracia en el Estado es la participación ciudadana. Una democracia participativa es aquella en la cual los ciudadanos tienen el derecho a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen. Esta democracia participativa se lleva a la práctica a través de mecanismos que les permiten a los ciudadanos incidir en la vida pública del Estado, más allá de votar por sus representantes electos. Aunado a que estos mecanismos permiten tener una mayor transparencia y rendición de cuentas de la acción gubernamental.

El Observatorio Ciudadano, es uno de los mecanismos de democracia participativa contemplados por la normatividad vigente. El artículo 50 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, los define como: “los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos”. Entre otras cosas, tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado y servir de apoyo para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Es importante que el Congreso local, como uno de los principales órganos del Estado, cuente con un observatorio ciudadano mediante el cual las personas puedan contribuir a su fortalecimiento, a través del análisis y construcción de propuestas, tomando en cuenta que el poder legislativo, depositado en el

Congreso del Estado, es el órgano del cual surgen las normas jurídicas que nos rigen como sociedad.

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, consientes en la importancia de los Mecanismos de Participación Ciudadana, exhortamos a todos los ciudadanos a que se involucren en los asuntos públicos del Estado, para que juntos fortalezcamos la labor legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 67, 236 y 236bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta soberanía la Propuesta de Acuerdo por la cual se emite la Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo 2019. Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Artículo Primero. Esta Soberanía queda enterada de la comunicación remitida por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual informa que ha concluido el periodo por el cual fue integrado el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo emite Convocatoria Pública a la ciudadanía en general a efecto de que haga uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley, y en específico para integrar con carácter honorario el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, que será constituido como un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación Ciudadana que contribuya al fortalecimiento de las acciones de este Órgano de Gobierno, en busca del beneficio social, en los términos siguientes:

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y 9°, 15, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo

CONVOCA

A los ciudadanos michoacanos para que hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana

contemplados en la Ley y en específico para integrar el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, el cual tendrá la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la Ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos, de acuerdo con las siguientes

BASES

De los aspirantes

Primera. El Observatorio Ciudadano del Congreso del Estado se integrará por no menos de 3 tres, ni más de 30 ciudadanos que deben ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

El cargo de Observador Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán será honorario, en ningún caso los integrantes o el Órgano Ciudadano podrán ejercer funciones propias de este Poder Legislativo.

Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

Segunda. Los aspirantes a integrar el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Los partidos políticos estarán impedidos en forma directa a solicitar la realización de este mecanismo de participación ciudadana, ni podrán intervenir en el mismo. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley.

Tercera. No podrán integrar el Observatorio Ciudadano:

- I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los últimos tres años;
- II. Los que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

Para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

Del Objeto del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado

Cuarta. El Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado tiene por objeto:

- I. La Construcción de propuestas y análisis objetivos y especializados sobre acciones de este Poder Legislativo, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y sus municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Quinta. El Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado no podrá participar en las siguientes materias:

- I. La tributaria o fiscal;
- II. Los ingresos o egresos del Estado, salvo la figura de presupuesto participativo; y,
- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración del Congreso del Estado, y la restricción a los derechos fundamentales.

De la Duración del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

Sexta. El Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán tendrá una duración máxima por dos años, pudiendo solicitar un mes antes del vencimiento del plazo anteriormente señalando su renovación por escrito ante el Instituto Electoral hasta tres ocasiones.

Del registro y la recepción de solicitudes

Séptima. Para el proceso de registro, los aspirantes además de cumplir con los requisitos mencionados en la base Segunda de esta Convocatoria deberán presentar, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial, una solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, dirigida al Presidente del mismo, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Ocupación del solicitante;

- III. En su caso, sector social al que pertenezca el solicitante;
- IV. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar del solicitante o del representante común;
- V. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la Cabecera Municipal de que se trate, así como autorización para tal efecto;
- VI. Copia simple de la credencial para votar con fotografía; y,
- VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Octava. En la constitución del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, se observará la equidad de género y el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad, la transparencia en el ejercicio de sus funciones y la cultura democrática de participación ciudadana.

Novena. El Instituto Electoral de Michoacán verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados y de calificarlos acreditados, expedirá la constancia de Integrante del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado, llevará a cabo la sesión de instalación, y en su oportunidad hará la acreditación del Observatorio Ciudadano ante este Poder Legislativo a efecto de que en el término que establece el Reglamento respectivo el Observatorio Ciudadano emita su Estatuto correspondiente e inicie el ejercicio de sus funciones.

De lo no previsto en la Convocatoria

Décima. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

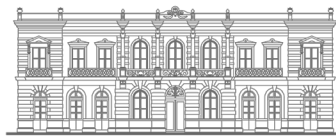
Primero. Publíquese el presente Acuerdo al día siguiente de su aprobación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Página de Internet, en los Estrados del Congreso y en dos diarios de mayor circulación por una sola ocasión.

Segundo. Notifíquese al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 días del mes de noviembre 2019.

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Presidente*, Dip. Eduardo Orihuela Estefan, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx